



Folio Único: SLP2017010146
Oferta de venta: 004.
Promovente: CLEAN NRG I DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.

Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete.

Téngase por recibidos los escrito presentados, uno el día cuatro del presente mes y año a través del "Sitio", que es la plataforma electrónica creada para el desarrollo de la Subasta conforme los numerales 1.2.25, 1.3.4, y 3.2.1 de las Bases de Licitación de la Subasta a Largo Plazo SLP-1/2017 publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Junio de 2017, y tres más el día seis de los corrientes, que en forma física presentó en la Dirección General, en la Dirección Jurídica y en la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, todas del Centro Nacional de Control de Energía, a través de los cuales exhiben el instrumento notarial sesenta y ocho mil ochenta y tres pasado ante la fe del Licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público once de la Ciudad de México, haciéndose hincapié que respecto del escrito presentado en forma física, se acompañó copia fotostática del instrumento notarial en cuestión; no obstante ello, se tiene por reconocida la personalidad de **MIGUEL RAMÍREZ BOCANEGRA** como apoderado de la empresa **CLEAN NRG I DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.**, con los cuales desahoga la prevención decretada en acuerdo de uno de noviembre del dos mil diecisiete, consecuentemente se pasa a proveer su solicitud de reconsideración planteada en sus escritos de veintiséis de octubre del dos mil diecisiete en los términos siguientes: Se tiene por presentado a **MIGUEL RAMÍREZ BOCANEGRA** apoderado de la empresa **CLEAN NRG I DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.**, solicitando la reconsideración de "**El ACTO DE REGISTRO PARA LA PRECALIFICACIÓN, en base al oficio del día 20 de septiembre de 2017, en base al cual se notifica del ACUERDO de suspensión temporal de la Subasta de Largo Plazo SLP-1/2017, en donde se declara la suspensión temporal del procedimiento, desde el martes diecinueve y hasta el miércoles veinte, ambos de septiembre de dos mil diecisiete, con motivo del sismo que, afectó fuertemente a la Ciudad de México.**"; solicitud de reconsideración que se tiene por **no interpuesta y se desecha**, al haberse presentado fuera del plazo de cinco días previsto por el numeral 10.2.1. de la citada base, que dispone:

"Los Interesados, Licitantes y los Compradores Potenciales podrán solicitar al CENACE la reconsideración de sus actos o resoluciones en esta Subasta siempre y cuando lo hagan por escrito, a través del Sitio y **dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el mismo le haya sido notificado** o en que haya tenido conocimiento del mismo..."

Lo anterior es así, porque en los escritos de veintiséis de octubre del dos mil diecisiete, en el capítulo "**ACTO A RECONSIDERAR**", entre otras cosas señaló: "**Fecha de la notificación 20 de septiembre de 2017**", que al haberse formulado libre y voluntariamente implica una confesión expresa de parte de la promovente que prueba plenamente en su contra, acorde con el criterio sustentado en la tesis:

DEMANDA, LAS ASEVERACIONES HECHAS POR EL QUEJOSO EN LA, CONSTITUYEN UNA CONFESION EXPRESA (ARTICULO 95 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES). *Siendo disposición del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; el que los hechos expresados por el promovente en la demanda, constituyen una confesión expresa, es evidente que las aseveraciones que el peticionario formula en su demanda de amparo, prueban plenamente en su contra sin necesidad de ofrecerse como prueba, por constituirse una confesión expresa. Época: Octava Época, Registro: 214035, Instancia:*



Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 857

Luego entonces, el término de cinco días previsto en el numeral 10.2.1 de las multicitadas Bases, para promover la solicitud de reconsideración, transcurrió del **veintiuno al veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete**, siendo inhábiles los días veintitrés y veinticuatro de septiembre por ser sábado y domingo; consecuentemente, si las solicitudes de reconsideración fueron presentadas el veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, es obvio que se realizó fuera de los cinco días previstos por el numeral 10.2 de las multicitadas Bases de Licitación de la Subasta de Largo Plazo SLPO-1/2017, por lo que en términos del numeral 10.2.3, inciso a), es extemporánea. **Notifíquese a través del Sitio. Así lo acuerda y firma el Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA, Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de Energía, al amparo de los numerales PRIMERO, primer párrafo y SEGUNDO, primer párrafo del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía; 25, párrafo quinto, 27, párrafo sexto, 28, párrafos cuarto y quinto, 49, párrafo primero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, párrafos primero y tercero, 3º, párrafo primero, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 14, fracción I y 15, antepenúltimo párrafo de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 53, 107 y 108, fracción VIII de la Ley de la Industria Eléctrica, 1º, 3º apartado B, fracción III.1.b y 30, fracción III, del Estatuto Orgánico del Centro Nacional de Control de Energía y Primero del Acuerdo mediante el cual se delega en el Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión, las facultades para celebrar subastas para llevar a cabo la suscripción de los Contratos de Cobertura Eléctrica entre los Generadores y los Representantes de los Centros de Carga, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de julio de 2016. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3 fracción XV, 83 y 85 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se le hace saber al solicitante que en caso de que la resolución del CENACE no le sea satisfactoria podrá, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiera surtido efectos la presente resolución, interponer recurso de revisión ante el superior jerárquico conforme lo previsto en el artículo 86 de la citada ley.**

ATENTAMENTE.

Ingeniero JESÚS ÁVILA CAMARENA,

Jefe de la Unidad de Planeación y Derechos de Transmisión del Centro Nacional de Control de
Energía